

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO FIDUCIARIO No. 001-2017 (de 11 de julio de 2017)

“Por medio del cual se regula el proceso de acreditación de los fiduciarios titulares de licencias fiduciarias otorgadas por la Superintendencia de Bancos”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 1 de 5 de enero de 1984 se regula el negocio de fideicomiso en Panamá;

Que la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, establece las normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio fiduciario, y modifica la Ley No.1 de 1984;

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 21 de 2017, la Superintendencia de Bancos tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los fiduciarios titulares de licencias fiduciarias o aquellas otras entidades autorizadas por ley para ejercer el negocio de fideicomiso;

Que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 21 de 2017, es atribución de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, determinar los documentos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley para obtener la licencia fiduciaria;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 21 de 2017, las empresas fiduciarias que al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, cuenten con licencia fiduciaria, deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos, el cumplimiento de los nuevos requisitos establecidos en la misma Ley para poder seguir actuando como fiduciarios;

Que de conformidad con el artículo 131 de la Ley 21 de 2017, la Superintendencia de Bancos, establecerá mediante Acuerdo, los documentos requeridos para el proceso de acreditación;

Que de conformidad con el artículo 131 de la Ley 21 de 2017, las empresas que cuenten con licencia fiduciaria, deberán iniciar el proceso de acreditación dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la promulgación de la citada ley; plazo que vence el 13 de noviembre de 2017, tomando en consideración que la Ley fue publicada en Gaceta Oficial el 12 de mayo de 2017;

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 21 de 2017, quienes pretendan obtener licencia fiduciaria, deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos, que cuentan con niveles apropiados de profesionalismo, especialización, capacidad técnica, financiera, jurídica, administrativa y operativa para desarrollar el negocio fiduciario; requisitos que igualmente deberán acreditar las empresas fiduciarias que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, cuenten con licencia fiduciaria; y

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer los requisitos adicionales que deben acreditar los fiduciarios titulares de licencia fiduciaria; así como el procedimiento aplicable a la solicitud de acreditación.

ACUERDA:

ARTICULO 1. OBJETO Y ALCANCE. Las disposiciones del presente Acuerdo, establecen los requisitos adicionales que deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos, los fiduciarios titulares de licencia fiduciaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21 de 2017, así como el procedimiento aplicable para la obtención del certificado de adecuación requerido, que les permitirá seguir actuando como fiduciario.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo son aplicables a los fiduciarios titulares de licencia fiduciaria al momento de la entrada en vigencia de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN. A efectos de continuar actuando como fiduciarios, los titulares de licencia fiduciaria, deberán presentar solicitud de acreditación escrita ante la Superintendencia de Bancos por intermedio de abogado o firma de abogados idóneos.

Vencido los seis (6) meses a los que se refiere la Ley 21 de 2017, sin haber iniciado el proceso de acreditación a través de la respectiva solicitud, la Superintendencia de Bancos podrá ordenar la cancelación de la licencia fiduciaria.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE ADECUACIÓN. La solicitud de acreditación contemplada en el artículo 3, deberá ser presentada con la siguiente documentación y parámetros:

- a. **Poder.** Poder otorgado al apoderado legal de la fiduciaria.
- b. **Pacto social.** Proyecto de modificación al pacto social que contenga los elementos de adecuación, según los nuevos requerimientos contemplados en el presente Acuerdo; específicamente, el capital social mínimo pagado y el objeto de la sociedad, de conformidad a lo establecido en la Ley. Para los efectos del objeto de la sociedad, se deberán tomar en consideración las actividades descritas en el artículo 20 de la Ley 21 de 2017.
- c. **Autorización de la Junta Directiva o Accionistas, según corresponda.** Acta, extracto de Acta o Certificación Secretarial del fiduciario, en la cual conste la aprobación de las modificaciones al pacto social referido en el literal anterior.
- d. **Actualización de composición accionaria:** Certificación expedida por Contador Público Autorizado en la que conste el detalle de los accionistas, incluyendo el beneficiario final (persona natural) y su porcentaje de participación.
- e. **Hoja de Vida de la persona responsable de prevención.** Hoja de vida del responsable de la prevención en blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que demuestre los conocimientos, experiencia, calificación profesional en aspectos relevantes al negocio fiduciario y prevención.
- f. **Capital Mínimo:** Evidencia de que cuenta con el monto de capital social mínimo pagado o asignado en caso de sucursales, neto de pérdidas, que asciende a ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), el cual deberá estar evidenciado en los estados financieros.

A efectos de acreditar este requerimiento, el solicitante deberá presentar los estados financieros interinos certificados por un Contador Público Autorizado de la República de Panamá.

- g. **Garantía o Compromiso de Garantía:** En el caso de que las empresas fiduciarias mantengan garantías otorgadas por una afiliada a dicha empresa fiduciaria; deberán presentar evidencia de que esta garantía ha sido reemplazada por una constituida por un garante que no mantenga la respectiva relación con el fiduciario, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 21 de 2017.

- h. Sistema de Atención de Reclamos.** Estructura operativa, reglas y procedimientos establecidos para procesar los reclamos, en función de la complejidad de sus operaciones; que sea adecuada para atender, conocer y resolver los reclamos, quejas y controversias que surjan de la relación con sus clientes.

A efectos de lo anterior, el fiduciario deberá proporcionar copia de la cédula de identidad personal o pasaporte; además la hoja de vida del personal encargado del servicio de atención de reclamos; también deberá describir las reglas relativas al procedimiento de atención de reclamos.

- i. Capacidad Tecnológica.** Descripción de los recursos tecnológicos con que cuenta la fiduciaria para gestionar los procesos del negocio fiduciario, incluyendo pero sin limitar, el detalle de programas, aplicaciones, servidores, copias de seguridad y respaldos que garanticen la confidencialidad y la continuidad del servicio fiduciario; información que será verificada por la Superintendencia de Bancos durante el proceso de inspecciones in situ con la finalidad de constatar que dichos recursos son adecuados al tamaño y complejidad de sus operaciones.

- j. Organigrama de la Fiduciaria.** Estructura organizacional de la empresa fiduciaria, que incluya los cargos y los nombres de quienes los ocupan. Igualmente se deberán adjuntar las hojas de vida de quienes conforman la estructura organizacional.

- k. Pago de la Tasa de Regulación Fiduciaria.** Presentar la constancia de pago de la tasa de regulación fiduciaria, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 21 de 2017.

ARTÍCULO 5. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN. Cumplido el proceso de acreditación, esta Superintendencia, expedirá el respectivo certificado de adecuación, autorizando a los fiduciarios titulares de licencia fiduciaria, para continuar actuando como tal.

Dicha certificación se otorgará mediante resolución motivada, la cual deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público.

Una vez transcurrido el período de 6 meses a que hace referencia la Ley 21 de 2017 sin que la empresa fiduciaria haya presentado la solicitud de acreditación, la Superintendencia de Bancos procederá a emitir un listado de aquellas empresas fiduciarias que no cumplieron con el procedimiento de acreditación, a efectos de emitir las comunicaciones pertinentes al Registro Público, para que tome nota que dichas empresas no están habilitadas para ejercer el negocio fiduciario.

ARTÍCULO 6. FIDUCIARIAS QUE NO CUMPLAN CON EL PROCESO DE ACREDITACIÓN. Las empresas fiduciarias que opten por no someterse al proceso de acreditación, deberán comunicarlo por escrito a la Superintendencia de Bancos, adjuntando su plan de liquidación, a efectos de iniciar el proceso de liquidación voluntaria y la terminación o traspaso de los fideicomisos pertinentes, según corresponda.

ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN. Las fiduciarias que hayan obtenido el certificado de adecuación, conforme a los nuevos requerimientos establecidos en el presente Acuerdo, deberán mantener a disposición de esta Superintendencia de Bancos, los documentos e información de adecuación requerida.

A través de las inspecciones in situ programadas para la supervisión de las entidades fiduciarias, se verificará la aplicación y funcionamiento de las políticas, principios, procesos, procedimientos, mecanismos, estructura y demás requisitos de adecuación.

De presentarse deficiencias en las inspecciones, esta Superintendencia, mediante resolución motivada, instará al fiduciario a que adopte las medidas pertinentes para subsanar o corregir las deficiencias señaladas, para lo cual se le concederá el plazo que se estime oportuno; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presidente

El Secretario

L. J. Montague Belanger

Nicolás Ardito Barletta